

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS

INTERLOCUTORIO N°334

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NIDIA CONSTANZA JARAMILLO MELCHOR C.C1.036.606.524
Demandado: WILLIAM MARTÍNEZ OROZCO C.C1.112.471.356
Radicado: 17777408900120230018300

Se procede a resolver lo pertinente respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda presentada y sus anexos, se concluye que la misma se encuentra ajustada a derecho toda vez que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, pues del acta de conciliación allegada, mediante la cual se ordenaron alimentos a favor de la menor KESLY YULIANA MARTÍNEZ JARAMILLO se desprende una obligación expresa, clara y exigible a su favor, y en contra del señor WILLIAM MARTÍNEZ OROZCO.

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer de la presente actuación, por razón de la cuantía y del domicilio de la menor a quien se le debe alimentos, se ordenará librar Mandamiento de Pago por las cuotas mensuales dejadas de pagar.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

En el momento de la notificación se reitera que debe darse cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2213 de Junio de 2022, y manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que se obtuvo dicho medio y que es el utilizado por el demandado.

En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado en la Empresa POSTOBÓN S.A, no se accederá a ella, en tanto no se determinó el porcentaje a embargar, y por tal motivo no cumple con las exigencias pertinentes establecidas en la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **WILLIAM MARTÍNEZ OROZCO** que en el término de cinco (05) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación personal que de este auto se le haga, **PAGUE** a través de la señora **NIDIA CONSTANZA JARAMILLO MELCHOR** quien actúa

en representación legal de la menor **KESLY YULIANA MARTÍNEZ JARAMILLO** la siguiente suma de dinero:

A. SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000,00) por las cuotas causadas desde el mes de Abril de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el mes de Marzo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **ADVITIENDOLE** que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para formular excepciones, los que correrán simultáneamente.

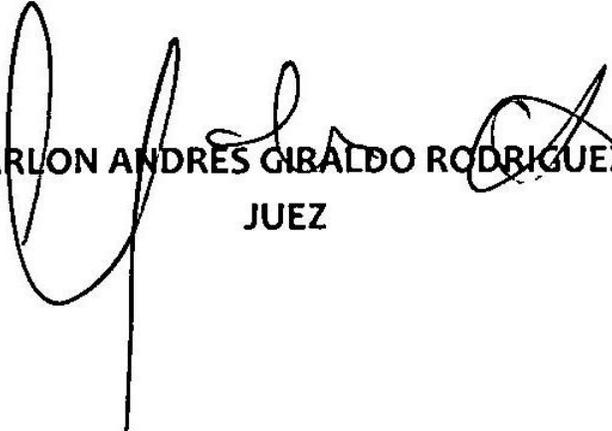
TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, valga decir, en la sentencia.

CUARTO: NO ACCEDER AL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Se ordena Oficiar a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA, dando la información pertinente, para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 311 de 1996, arts. 2 y 4 a la circular 001119 del 15 de febrero de 2000, Sobre Registro Nacional de Protección Familiar.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado designado por amparo de pobreza, Dr. **JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS** C.C1.040.752.684 y portador de la Tarjeta Profesional N°379.207 del C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°073 del 18 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f2dc1ac0148ee7770362faaf07e536d46914232fef6fa8562b70a693b5b3b5**

Documento generado en 17/05/2023 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>